



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 133

MAYO 21, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Octavo Periodo de Receso

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p>Vicepresidente Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p>Vicepresidente Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p>Secretario Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p>Vocales Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p>Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p>Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidente Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García</p> <p>Vicepresidente Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas</p> <p>Secretario Dip. María Gisela Alejandra Parra Flores</p> <p>Miembros Dip. Ariel Vallejo Tinoco Dip. Carla Libertad Domínguez del Río Dip. María Teresa Garza Martínez Dip. Cinar Roblero Escobar Dip. Oscar González Yáñez Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p>Suplentes Dip. María del Rosario Nancy Robles Ancira Dip. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez Dip. Janeth Conzuelo Arellano Dip. Epifanio López Garnica</p>
--	---

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Acevedo Agapito Guadalupe
- Agundis Arias Alejandro
- Albarrán Velázquez Jorge Alejandro
- Álvarez Hernández Rosio
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arguelles Pérez Mónica María
- Arzola Vargas Xóchitl Teresa
- Barrón López Yesenia
- Bastida Álvarez Juana
- Bautista López Elsa Dodanim
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Gregorio Leonardo
- Camacho Lira María del Carmen
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Catalán Valdéz Jocías
- Conzuelo Arellano Janeth
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Del Mazo Morales Gerardo
- Domínguez del Río Carla Libertad
- Duarte Olivares Horacio
- Duarte Téllez Rosa Karina
- Echegoyen López Myriam Alaska
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Flores Gutiérrez Annel
- Fontaine Martínez Pedro Antonio
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Eida
- González García Marisol
- González Serrano Edgar Gerardo
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Hernández Rosalino
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Jiménez Sánchez María Guadalupe
- López Garnica Epifanio
- Magaña Juárez José de Jesús
- Mancilla Zayas Sergio
- Martínez Martínez Marlon
- Mendoza Sánchez José Reyes
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Miranda Sánchez Estefany Cecilia
- Monroy Estrada Amador
- Montaña Morales María Elena
- Morón Suárez Nancy América
- Muñoz Pérez Daisy María Estela
- Olvera Hernández Gabriel
- Parra Flores María Gisela Alejandra
- Quezada Zamora María Guadalupe
- Ramírez Núñez Ulises
- Ramírez Pérez Olivia del Carmen
- Rebollar Zúñiga Nancy
- Roblero Escobar Cinar
- Robles Ancira María del Rosario Nancy
- Ruíz Moreno Laura Ivonne
- Santana González Margarita
- Soto Espino Armando
- Vallejo Reyes Ana Karen
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Vilchis Eleno Iliett Sue Ann



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

133

Mayo 21, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LEYES GENERALES QUE ESTABLEZCAN COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES EN LAS MATERIAS DE SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, OTRAS FORMAS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CONTRARIAS A LA LEY, TRATA DE PERSONAS, TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO ELECTORAL).	8
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE LA FACULTAD DE LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA CELEBRAR ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES CON ÓRGANOS GUBERNAMENTALES EXTRANJEROS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE).	10
INICIATIVA DE LEY DE APOYO AL MIGRANTE MEXIQUENSE, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (FAVORECE LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES QUE SE ENCUENTRAN FUERA O DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL).	12

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (FACULTA A LOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EXPEDIR CONSTANCIAS DE VECINDAD, DE IDENTIDAD Y DE ÚLTIMA RESIDENCIA, Y TRATÁNDOSE DE MEXIQUENSES QUE RADICAN EN EL EXTRANJERO, EL REGISTRO CIVIL EXPEDIRÁ CONSTANCIA DE ORIGEN).	19
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	22
INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO “COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO” (COPRISEM), SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ENTIDAD, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	25
COMUNICADO QUE ENVÍA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	34
INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DURANTE SU SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	35
SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LVIII” LEGISLATURA.	36
SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LVIII” LEGISLATURA.	37
SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LVIII” LEGISLATURA.	38

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Presidenta Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día trece de mayo de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido integradas en la Gaceta Parlamentaria y distribuidas a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La diputada María Teresa Garza Martínez solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- La diputada María Teresa Garza Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece la facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Presidentes Municipales y los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado, de la Administración Pública Estatal, para celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de Ley de Apoyo al Migrante Mexiquense, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Favorece la protección de los migrantes que se encuentran fuera o dentro del territorio nacional).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Carla Libertad Domínguez del Río hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Faculta a los Secretarios de

los Ayuntamientos para expedir constancias de vecindad, de identidad y de última residencia; y tratándose de mexiquenses que radican en el extranjero, el Registro Civil expedirá constancia de origen).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Janeth Conzuelo Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María del Rosario Nancy Robles Ancira hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México", (COPRISEM), sectorizado a la Secretaría de Salud de la Entidad, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Ariel Vallejo Tinoco hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada y registra el comunicado.

9.- El diputado Ariel Vallejo Tinoco hace uso de la palabra, para dar lectura al informe de las actividades realizadas a cabo por el Titular del Ejecutivo Estatal, durante su salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada y registra el informe.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las solicitudes de licencia que para separarse del cargo de diputado de la "LVIII" Legislatura, formulan los diputados Marco Antonio Rodríguez Hurtado, del 5 de mayo al 8 de junio del año en curso; Óscar González Yáñez, del 8 de mayo con posibilidades de extenderse hasta el 8 de junio; y Juan Jaffet Millán Márquez, del 16 de mayo al 8 de junio del año en curso. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobada por unanimidad de votos y la Presidencia manifiesta que la votación se hará de manera individual.

Sin que motive debate la licencia y el acuerdo del diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y al no separar artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate la licencia y el acuerdo del diputado Óscar González Yáñez, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y al no separar artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate la licencia y el acuerdo del diputado Juan Jaffet Millán Márquez, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y al no separar artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría

expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con quince minutos del día de la fecha, y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Secretaria Diputada

María Gisela Alejandra Parra Flores.

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tercero.- La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 30 de abril de 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente

Dip. Luis Antonio González Roldán
Secretario

**Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados,
para los efectos del artículo 135 Constitucional.
México, D.F., a 30 de abril de 2015.**

**Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados**

Toluca de Lerdo, México, 4 de mayo de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene como justificación la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución, con los tratados internacionales y con las convenciones en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En un ámbito de reciprocidad internacional, el ámbito de protección de los derechos humanos no entiende fronteras, lo que significa que su tutela y salvaguarda aplica a todo ser humano, dentro y fuera de sus lugares de origen y se hace obligatoria para todas las autoridades, por lo cual estos derechos son la base fundamental de las acciones de gobierno en la promoción, atención, respeto y protección de los derechos universales.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México reconoce también los derechos fundamentales de todas las personas de manera extensiva, como la condición para que sus actos estén apegados a la Constitución, a los tratados y a las convenciones internacionales de las que México forma parte.

En relación con lo anterior y dadas las exigencias mundiales actuales derivadas de diversas circunstancias de tipo social, económico y político, los gobiernos deben buscar las alternativas que sean necesarias para resolver las problemáticas que sus ciudadanos constantemente plantean y es primordial acercarse y acudir al ámbito internacional con diversos órganos u organizaciones para lograr este objetivo y el Estado de México no puede ser ajeno a tal exigencia.

En ese orden de ideas, la fracción II del artículo 2 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, dispone que los acuerdos interinstitucionales son los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

De la misma manera dispone que el ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles mencionados que los suscriben.

Sin embargo, la norma fundamental del Estado de México, no prevé dentro de sus disposiciones, el reconocimiento expreso de las atribuciones de los funcionarios estatales para suscribir este tipo de acuerdos que permitan buscar mejores alternativas de solución que ayuden a resolver las diversas necesidades que aquejan a la ciudadanía del Estado de México.

Por ello, considero de suma importancia constituir vínculos de comunicación y entendimiento con órganos y organizaciones gubernamentales extranjeras para establecer relaciones de carácter social, cultural, científico, artístico, económico, e incluso promover la imagen del Estado de México en el exterior, por lo cual se propone facultar de manera expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los presidentes municipales y a los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, para celebrar acuerdos interinstitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Por lo anterior, se propone adicionar en un segundo párrafo, al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad expresa de las autoridades estatales y municipales para la celebración de acuerdos interinstitucionales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 137. ...

Los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los presidentes municipales y los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, 4 de mayo de 2015

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 4 establece como uno de sus objetivos, alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, estando dentro de éstos los migrantes y sus familias.

La causa de la migración es, en muchos casos, la búsqueda de trabajo, de mejores oportunidades laborales y las expectativas de un mejor nivel de vida, el acceso a la educación, vivienda y cuidado de la salud.

El Estado de México se encuentra ubicado en el cuarto lugar a nivel nacional en el número de habitantes que migran a Estados Unidos de América, situación que se ve reflejada en los más de un millón y medio de mexiquenses que se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del vecino país del norte.

Los migrantes mexiquenses que residen y trabajan en el extranjero envían importantes remesas de dinero, con lo cual se realizan, en muchos de los casos obras sociales y comunitarias en sus lugares de origen, contribuyendo así al desarrollo del Estado, lo que amerita la ayuda y protección a los connacionales.

En este sentido, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de la cual emana el "**PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA**" de 22 de noviembre 1969 reconoció que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, por lo cual se justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos suscriptores de la Convención.

El Gobierno del Estado de México no soslaya esta responsabilidad, y si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 73 como facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, las entidades federativas deben adoptar las medidas necesarias y coadyuvar en la atención de estos grupos de migrantes especialmente vulnerables.

Por cuanto hace al ámbito local, el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, para favorecer en todo tiempo las personas la protección más amplia.

Ante esta situación, el Gobierno a mi cargo busca proteger a los migrantes mexiquenses, implementando políticas y programas de atención en coordinación con órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales o autoridades federativas.

Para lograr este propósito, se propone la expedición de normas jurídicas locales, que además de modernizar el marco jurídico, permitan mejorar las circunstancias de miles de connacionales mexiquenses en el extranjero.

Actualmente, se cuenta con tres casas de representación en los Estados Unidos de América, cuyo objetivo es funcionar como oficinas de enlace y atender las necesidades de los migrantes mexiquenses que radican en el extranjero a través de trámites, programas y servicios gubernamentales para ellos y sus familias.

Sin embargo, las Casas Estado de México son consideradas en la Unión Americana como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tienen acotadas sus facultades al no ser reconocidas como agencias consulares en los Estados en los que se encuentran instaladas, sino únicamente como oficinas de gestión y apoyo en los tramites de servicios de nuestros connacionales.

Derivado de lo expuesto, se hace necesaria la consolidación de las Casas Estado de México para que funjan como apoyo en las funciones consulares, en los términos que la autoridad federal determine.

Por ello se propone la expedición de un ordenamiento jurídico que contemple además de las disposiciones generales que precisen el objeto y alcance de la Ley, los términos aplicables, las atribuciones de las autoridades competentes y las disposiciones relativas a las Casas Estado de México para la protección de los migrantes mexiquenses

Además precisa los derechos y obligaciones de los migrantes y los aspectos relativos al funcionamiento de las Casas Estado, así como el régimen y atribuciones de los servidores públicos adscritas a éstas y el establecimiento de las sanciones a quienes cometan infracciones respecto de la observancia de estas disposiciones.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

DR.ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO. Se expide la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses, para quedar como sigue:

LEY DE APOYO A MIGRANTES MEXIQUENSES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene como objeto coadyuvar con las autoridades federales, en la protección de **LOS** derechos de los migrantes que se encuentran fuera o dentro del territorio estatal.

Artículo 2. El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrados en la **CONSTITUCIÓN** Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias estatales y ayuntamientos cuya competencia se refiera al objeto de la misma.

Artículo 4. El Gobierno del Estado celebrará convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades locales del extranjero y oficinas consulares, así como con autoridades locales con otras entidades, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional en la materia.

Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autoridad Migratoria: a las dependencias federales que cuentan con las atribuciones expresamente conferidas para realizar funciones y actos de autoridad en materia migratoria

II. Casas Estado de México: a las oficinas administrativas estatales que se encuentran ubicadas en territorio extranjero.

III. Migrante: a la persona que traslada su residencia habitual de un lugar a otro y que implica un cambio de localidad, en un tiempo determinado; para ello debe ocurrir que el migrante cruce de manera legal o ilegal, las fronteras o límites de una región geográfica.

IV. Ley: a la Ley de Apoyo a Migrantes Mexiquenses.

V. Registro: al Registro Estatal de Migrantes.

**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES**

Artículo 6. Los migrantes gozarán de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que emanen de ellas, así como instrumentos jurídicos internacionales en materia de migrantes.

Artículo 7. Las dependencias estatales coadyuvarán con la autoridad migratoria de conformidad con la normatividad que las rige, en la protección y defensa de los derechos de los migrantes.

Artículo 8. Las dependencias estatales en ejercicio de sus atribuciones podrán generar políticas públicas para los migrantes en las materias de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud, turismo, entre otros.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES**

Artículo 9. Los migrantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones según corresponda.

I. Respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos estatales y locales que de ella emanen, así como cualquier disposición legal vigente en el Estado de México.

- II. Recibir información respecto de los programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos.
- III. La posibilidad de inscribirse en el Registro.
- IV. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad.
- V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente.
- VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS CASAS ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10. Las Casas Estado de México son oficinas administrativas de consulta en la coordinación, planeación, formulación, ejecución, evaluación de los programas y acciones que se establezcan en materia de protección y atención a migrantes.

Artículo 11. Las Casas Estado de México están adscritas a la Coordinación de asuntos internacionales, cuyo titular designa al Director de la oficina.

Artículo 12. Las Casas Estado de México contarán con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones que la presente Ley les confiera.

Artículo 13. Las Casas Estado de México tendrán las siguientes funciones:

- I. Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes en su calidad de seres humanos.
- II. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los ayuntamientos.
- III. Ofrecer atención y orientación personalizada a la comunidad mexiquense sobre el ejercicio de sus derechos, programas, trámites y distintos servicios que brinda el Gobierno del Estado de México.
- IV. Vincular al Gobierno del Estado de México con autoridades locales con otros Estados de la Unión Americana.
- V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría en materia de migración.
- VI. Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a migrantes.
- VII. Operar el Sistema Único de Certificación e Inscripción (SUCI) para la expedición e inscripción de acta de nacimiento.
- VIII. Promover el establecimiento de mecanismos que faciliten la protección, apoyo, gestión de trámites como la expedición de constancias de origen y difusión de programas, entre otros.
- IX. Divulgar por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes.

X. Diseñar e implementar mecanismos de coordinación interinstitucional con autoridades locales, organizaciones de migrantes y sociedad civil.

XI. Fungir como enlace del Gobierno del Estado de México ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y ante las representaciones diplomáticas mexicanas acreditadas en el exterior.

XII. Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro.

XIII. Apoyar en las gestiones de servicios consulares para los mexiquenses que residen o viven en el extranjero, como parte de una política de protección y apoyo permanente del Gobierno del Estado de México.

XIV. Gestionar reuniones en organismos oficiales, independientes, universidades, clubes de oriundos entre otros, que se traduzcan en acciones y programas de apoyo para beneficio de los migrantes mexiquenses y familiares en sus comunidades de origen.

XV. Informar periódicamente al Titular de la Subordinación de Enlace Internacional sobre la problemática, actividades y resultados alcanzados.

XVI. Atraer inversiones productivas al Estado

XVII. Organizar misiones comerciales, encuentros empresariales, la participación en ferias, para la promoción de empresas y productos mexiquenses.

XVIII. Promover la comercialización de los productos y servicios generados por el Estado de México.

XIX. Estimular el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta de bienes y servicios producidos en el Estado.

XX. Vincular al sector productivo estatal con centros de investigación científica y tecnológica y con instituciones de educación superior extranjeros, para modernizar sus procesos productivos e innovación tecnológica, entre otras actividades.

XXI. Estimular la inversión de mexiquenses en el exterior en proyectos productivos en sus lugares de origen.

XXII. Estimular a emprendedores y empresarios para el diseño de proyectos productivos industriales, para su establecimiento en el Estado de México.

XXIII. Auxiliar a mexiquenses en el extranjero y sus familias en la obtención de documentos de identificación y de constancias de estudios, de competencia estatal.

XXIV. Fungir como enlace del Ejecutivo del Estado con instancias y organismos locales, nacionales e internacionales públicos o privados, con la finalidad de establecer acciones conjuntas en beneficio de los migrantes y el desarrollo de la Entidad.

XXV. Promover y gestionar la celebración de acuerdos interinstitucionales ante las autoridades del Estado en beneficio de los ciudadanos mexiquenses gobierno y demás sectores.

XXVI. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el exterior, a fin de promover proyectos y programas de cooperación internacional y la realización de visitas oficiales.

XXVII. Promover la realización de visitas internacionales y viajes al extranjero del Titular del Ejecutivo del Estado y demás representantes de la administración pública estatal a fin de promover los proyectos y **PROGRAMAS** prioritarios.

XXVIII. Promover que las aportaciones de las organizaciones de migrantes se incrementen para fortalecer los distintos programas de inversión a efecto de que se reflejen en obras de beneficio social.

XXIX. Promover por sí, o a través de las instancias competentes, la integración de proyectos productivos y el desarrollo de programas de empleo temporal en el exterior en beneficio de los mexiquenses en el extranjero.

XXX. Gestionar ante las diversas dependencias y órganos federales estatales y municipales, el establecimiento de programas especiales que apoyen la situación migrantes mexiquenses.

XXXI. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES

Artículo 14. El Registro estará a cargo de la Casa Estado de México, será público y tendrá por objeto:

I. La inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes, con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieran facilitar su ubicación o la de sus familiares para en su caso, facilitar su reencuentro.

II. Establecer parámetros permanentes para la medición de la migración.

Artículo 15. La operación del registro deberá observarse en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El trámite de registro será gratuito e incondicional y solo estará sujeto al otorgamiento de la información solicitada.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 16. Las infracciones a lo previsto en esta Ley se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil quince

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, el proyecto de iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con sustento, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

El municipio se constituye en sí por una comunidad natural y espontánea, que nace de la necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente; es la célula social, política y económica, en donde la ciudadanía ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre.

De igual forma, menciona que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Por lo que, la máxima autoridad de gobierno es el ayuntamiento, que se encarga de la administración general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias.

Asimismo, se reconoce que los ayuntamientos son autónomos e independientes, con capacidad y personalidad jurídica propia, teniendo la obligación única y exclusiva de brindar los servicios a sus habitantes, para preservar la paz y la tranquilidad.

El Presidente Municipal es la figura más sobresaliente del ayuntamiento, al ser el representante del municipio, ejecutor de sus acuerdos y de la administración municipal.

Aunado a esto, el Presidente Municipal propone al Secretario del Ayuntamiento, quien es nombrado por la Alcaldía, dicho Secretario tiene entre otras facultades, la de expedir las constancias de vecindad que solicitan los habitantes del municipio, no obstante se hace necesario facultar a estos funcionarios para expedir constancias de identidad y última residencia a quienes lo soliciten.

Ahora bien, en el caso de los migrantes mexiquenses, las representaciones diplomáticas en el exterior en ocasiones les aceptan, como medida supletoria de identidad, la constancia de vecindad, sin embargo, se les exige además del acta de nacimiento y documentos oficiales con fotografía que acrediten su identidad.

Pero en realidad, no existe un documento en nuestra legislación específico para ello, que les facilite sus trámites en el extranjero.

Por lo anterior, y tomando en consideración que toda persona física tiene el derecho y la necesidad de acreditar su identidad, a través del uso de documentos oficiales, a fin de darle certeza jurídica a sus actuaciones y proteger sus derechos, se debe contar con los elementos necesarios para ello, es

decir, debe existir disposición expresa que determine el documento que puede ser utilizado para acreditar y exigir que se reconozca su identidad.

En ese tenor, se considera necesario que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México regule el término, de constancia de origen que expida el Registro Civil como documento probatorio oficial con fotografía del cual se advertiría la identidad de los migrantes mexiquenses.

De esta forma, se atendería lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "**TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL ESTADO GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS**".

Por lo expuesto someto a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

I. a IX. ...

X. Expedir a partir de un formato único, las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

Tratándose de mexiquenses que radiquen en el extranjero deberá expedirse una constancia de origen a través del Registro Civil, de manera gratuita y en un plazo no mayor de 24 horas, cuando los familiares o personas que acudan en representación de los migrantes así lo soliciten, conforme al Reglamento del Registro Civil.

XI. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de abril de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo cuarto consagra el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

En este sentido las demandas de los derechohabientes y los servidores públicos de Cuautitlán Izcalli, México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal para proveer los medios necesarios a efecto de brindar el servicio público de salud y de esa forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos logrando cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral del municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

El Gobierno Municipal y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, como institución encargada de proveer el servicio de salud hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos y derechohabientes del municipio de Cuautitlán Izcalli, México. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo propósito fundamental está orientado a otorgar prestaciones de seguridad social así como a mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes de la Entidad, según lo establecido en los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El 15 de enero de 2014, el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, solicitó al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, la donación de un predio para la construcción de una Clínica Regional, la cual otorgará servicios de salud de primer nivel de atención, beneficiando así a la población derechohabiente de ese municipio.

El municipio de Cuautitlán Izcalli, México, es propietario del inmueble denominado como fracción A-3 con una superficie de 22,118.23 m2 del Distrito 1-31 de ese municipio con una superficie total de 75,400.00, de la cual se donará al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la superficie de 22,118.23 m2 según consta en escritura 13955 de 29 de agosto de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio con residencia é en Cuautitlán Izcalli, México, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 562 a la 838 del Volumen 160, Libro Primero, Sección Primera de 6 de octubre de 1985.

El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los servidores públicos de esa municipalidad y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio en sesión de cabildo de 28 de enero de 2014, autorizó solicitar a la H. Legislatura del Estado la desincorporación y posterior donación de la fracción denominada A-3 del Distrito 1-31, con una superficie total de 75,400.00, de la cual se donará al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la superficie de 22,118.23 m2, antes mencionada para la construcción de una Clínica Regional con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 350.00 mts. en curva con calle.
Al Este: 87.00 mts. con calle.
Al Sur: 40.00 mts. con Avenida Desarrollo.
Al Oeste: 138.50 mts. con calle entrada a Autopista.
Al Suroeste: 156.00 mts. con calle entrada a Autopista.

Es importante señalar que el Delegado del Centro INAH Estado de México por oficios 401.B(4)77.2014/1832 y 401.B(10)77.2014/1402 hace constar que la fracción de referencia, carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a través de su Presidente Municipal se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Cuautitlán Izcalli, México de la fracción denominada A-3, ubicada en el Distrito I-31 de ese municipio, con una superficie de 22,118.23 m², la cual forma parte de una superficie total de 75,400.00 m².

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar la fracción que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para la construcción de una Clínica Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- La fracción objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 350.00 mts. en curva con calle.
Al Este: 87.00 mts. con calle.
Al Sur: 40.00 mts. con Avenida Desarrollo.
Al Oeste: 138.50 mts. con calle entrada a Autopista.
Al Suroeste: 156.00 mts. con calle entrada a Autopista.

ARTICULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los días del mes del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo. México, 24 de abril de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Ley que crea el organismo público descentralizado, denominado "Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México" (COPRICEM) sectorizado a la Secretaría de Salud de la Entidad y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de los años 80, la Secretaría de Salud de la Federación inició una reestructuración institucional de la atención salud pública, con políticas de modernización, sectorización, descentralización y participación comunitaria de funciones de control, regulación y fomento sanitarios en materia de salubridad general, sujeta a disposiciones de carácter federal y mediante la firma de acuerdos de coordinación específicos.

Bajo estas condiciones, el 7 de marzo de 1987, el Gobierno Federal firmó con el Estado de México un acuerdo de coordinación, que se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1987, con el objeto distribuir competencias entre la Federación y el Estado, descentralizar y establecer las bases y modalidades en el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria, que en materia de salubridad general otorga la Ley General de Salud a la Secretaría de Salud.

El acuerdo comprende el otorgamiento y revocación de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones a los titulares de los establecimientos a que se refiere la legislación sanitaria aplicable, el trámite y resolución de los recursos de inconformidad, así como las actividades relacionadas con el fomento sanitario, entendiéndose por control y regulación sanitaria el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad en la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a realizar las acciones necesarias para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud, contemplando la creación de un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, que de manera especializada se encargara de ejecutar estas facultades y atribuciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano **DESCONCENTRADO** de la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la Secretaría de Salud.

Enmarcado bajo el Programa Nacional de Salud 2001-2006 que estableció estrategias para reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios, la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de México, representado por el entonces Gobernador Constitucional, firmaron el 27 de junio de 2003 un Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004.

Ahora bien, el Plan de Desarrollo del Estado de México de 2011-2017 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para constituir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional. Por lo tanto una línea de acción del Estado es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas gubernamentales.

Mediante Decreto número 95, de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2013, se reformaron diversas disposiciones del Libro Segundo del **CÓDIGO** Administrativo del Estado de México, para dar origen a la "Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México" (COPRISEM), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, encargado del ejercicio del control sanitario con funciones de autoridad en materia de salubridad local.

Para atender lo establecido en el referido Decreto, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud ambos del Estado México, firmado el 21 de junio de 2013, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2013.

Derivado de ello, resulta necesario contar con un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, estructura jurídico-administrativa, autonomía técnica y operativa, que ejerza las atribuciones, de regulación, control y fomento sanitarios en la Entidad, con independencia de las facultades que tiene conferidas el Instituto de Salud del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno José S. Manzur Quiroga.

Reitero de ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado denominado "Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México", con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 2. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, sin perjuicio de que pueda establecer sedes u oficinas en otros lugares del territorio del Estado de México.

Artículo 3. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México tendrá por objeto:

I. Implementar las acciones necesarias en materia de regulación, control y fomento sanitarios, para el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen productos y servicios.

II. Vigilar, prevenir y atender la posible exposición a riesgos y emergencias sanitarias.

III. Diseñar estrategias que protejan en todo momento la salud y seguridad de la ciudadanía en general.

IV. Vigilar el cumplimiento de disposiciones de orden público e interés social, en materia de regulación, control y fomento sanitarios.

V. Aplicar, fomentar, difundir y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos técnicos y jurídicos, en materia de regulación, control y fomento sanitarios.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo Específico: A los acuerdos de coordinación **CELEBRADO.**, entre el Gobierno del Estado de México y la Federación.

II. COPRISEM: A la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

III. Comisionado: A la o a el Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

IV. Consejo Interno: Al órgano de máxima autoridad de la COPRISEM.

V. Ley. A la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

VI. Programas: A los programas de salud federales y/o estatales.

VII. Secretaría: A la Secretaría de Salud.

VIII. Secretario: A la o al Titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto la COPRISEM tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar investigaciones permanentes y sistemáticas sobre los riesgos y daños para la salud de la población, originados por toda fuente de emisión contaminante al medio ambiente.

Se entiende como emisiones contaminantes a la generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres

vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud composición o condición natural.

II. Planear, desarrollar y promover programas en materia de regulación, control y fomento sanitarios, con base en las políticas que establezcan las autoridades sanitarias federales y estatales.

III. Implementar acciones de orientación, educación, muestreo y verificación sanitaria, a fin de regular el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen productos y servicios.

IV. Expedir certificados de condiciones y prácticas sanitarias, de acuerdo con la normatividad vigente.

V. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría y de los gobiernos federal y estatal, en la instrumentación de las acciones de prevención, control de enfermedades y de vigilancia epidemiológica, cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias competencia de la COPRISEM.

VI. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado para el desarrollo de las acciones no regulatorias y de fomento sanitario.

VII. Promover la investigación en materia de protección contra riesgos sanitarios.

VIII. Vigilar y establecer medidas para controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de las personas expuestas al ambiente o a los elementos naturales, en lugares generadores de estas actividades que sean de competencia estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

IX. Coordinar las funciones de recepción de trámites y fomento sanitario, así como la atención de emergencias en los municipios de la Entidad, a través de las jurisdicciones de protección contra riesgos sanitarios y de las oficinas para ello designadas.

X. Elaborar y expedir las normas técnicas relativas a las actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia.

XI. Evaluar, expedir o revocar, las autorizaciones que en materia de su competencia se requieran, para garantizar el legal funcionamiento de los establecimientos que ofrecen productos y servicios.

XII. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios.

XIII. Imponer las sanciones que de acuerdo con la irregularidad sanitaria cometida señale la normatividad aplicable.

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la COPRISEM se auxiliará de los servidores públicos adscritos a este organismo, conforme a la estructura administrativa que establezcan coordinadamente, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COPRISEM

Artículo 6. La COPRISEM contará con las unidades administrativas autorizadas su Reglamento Interno.

Artículo 7. La organización de la COPRISEM estará conformada por:

I. Consejo Interno.

II. Comisionado.

La organización y el funcionamiento de la COPRISEM se regirán por el Reglamento Interno y el Manual General DE Organización aprobados por el Consejo Interno.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 8. El Consejo Interno será la máxima autoridad de la COPRISEM y se integrará de conformidad con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, por:

I. El Presidente, que será el Secretario de Salud.

II. El Secretario, que será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

III. El Comisario, que será un representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Los vocales, quienes serán los representantes de:

a) La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

b) La Secretaría General de Gobierno.

c) La Secretaría de Finanzas.

d) La Secretaría del Medio Ambiente.

e) LA Consejería Jurídica.

f) La Comisión de Seguridad Ciudadana.

g) El Instituto de Salud del Estado de México

Los integrantes del Consejo Interno deberán designar por escrito a sus suplentes.

El cargo de miembro del Consejo Interno será honorífico.

El Consejo Interno podrá solicitar la asistencia de especialistas, de algunas dependencias, en la materia de la cual se trate la sesión, quienes tendrán la calidad de invitados.

Los integrantes del Consejo Interno tendrán voz y voto, con excepción del Comisario y los Invitados, quienes solo tendrán voz.

Artículo 9. El Consejo Interno sesionará por lo menos cada dos meses en forma ordinaria de acuerdo con el calendario ANUAL aprobado y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria con tres días de anticipación.

Artículo 10. El Consejo Interno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Interno:

- I. Autorizar los acuerdos de delegación de facultades necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la COPRISEM
- II. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.
- III. Aprobar el Reglamento Interno, el Manual General de Organización y los manuales de procedimientos de la COPRISEM.
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y, en su caso, de auditores externos y ejercitar las acciones necesarias para su atención y/o cumplimiento.
- V. Aprobar los proyectos de programas de la COPRISEM y presentarlos a consideración para su trámite ante los gobiernos federal y estatal.
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a la COPRISEM.
- VII. Solicitar al Comisionado los informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo de la COPRISEM.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMISIONADO

Artículo 12. El Comisionado será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

Artículo 13. El Comisionado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la COPRISEM con todas las facultades de apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración con todas las facultades que requieran cláusulas especial conforme a la Ley así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.
- II. Delegar la representación jurídica de la COPRISEM en los procedimientos jurídicos y administrativos, en uno o más subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente.
- III. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos en términos y condiciones previstas por la normatividad, sin perder por ello su ejercicio directo.
- IV. Proponer políticas y lineamientos generales para el funcionamiento de la COPRISEM.
- V. Conducir el funcionamiento de la COPRISEM.
- VI. Vigilar y evaluar el cumplimiento del objeto de la COPRISEM, así como de los planes, programas, convenios y acuerdos firmados.
- VII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, privado social y académico, previa autorización del Consejo Interno y dar cuenta de ello.
- VIII. Presentar un informe anual al Consejo Interno, sobre las actividades realizadas por la COPRISEM.
- IX. Proponer la elaboración y/o modificaciones al Reglamento Interno, al Manual General de Organización y a los manuales de procedimientos de la COPRISEM.
- X. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Interno.

XI. Administrar el patrimonio de la COPRISEM conforme a los programas y ni presupuestos autorizados.

XII. Someter a la consideración del Consejo Interno los programas de la COPRISEM en términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Interno iniciativas de Ley y decretos, así como proyectos de acuerdos relacionados con el objeto de la COPRISEM.

XIV. Instaurar el procedimiento jurídico administrativo e imponer las sanciones que de acuerdo con la irregularidad sanitaria cometida señale la normatividad aplicable.

XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Interno de la COPRISEM.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio de la COPRISEM se integrará por:

I. Los recursos que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto

II. Los recursos que le otorgue la Federación y el Estado.

III. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Los recursos para el financiamiento y operación de la COPRISEM serán los que se prevén dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y que le aporte a través de los convenios específicos que apliquen en la materia y, en su caso los que el Estado le destine.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL

Artículo 15. Las relaciones laborales entre la COPRISEM y sus trabajadores se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en los términos de los convenios respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 2.1, 2.4, en su tercer párrafo, 2.5,2.18, 2.19 bis y 2.49 en su primer párrafo, asimismo se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2.4 y se deroga el 2.5 bis, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.1. Este Libro tiene por objeto regular los servicios públicos de salud que presta el Estado y el ejercicio de regulación, control y fomento sanitarios en materia de salubridad local.

Artículo 2.4. ...

...

En el ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando la Ley General de Salud haga referencia a las atribuciones competencia de la federación a favor de autoridades sanitarias, se ejercerá por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México

COPRISEM, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México.

El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaria de Salud por conducto de la COPRISEM.

Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad.

Artículo 2.5 Bis. Derogado.

Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este título, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos y la COPRISEM ejercerá la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general

Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento a los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos a la Secretaría de Salud, por conducto de la COPRISEM le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud, que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.

Artículo 2.49. Corresponde a la COPRISEM como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de:

I a XIII. ...

...

ARTICULO TERCERO: Se reforma la fracción IX del artículo 83, se adicionan el artículo 79 bis y la fracción X al artículo 83, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 79 Bis. Los dictámenes de factibilidad de impacto sanitario pueden ser revocados a juicio del Consejo Rector, por las causas siguientes:

I. Se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa y/o que alguno de los documentos es apócrifo.

II. Cuando las actividades de la unidad económica de que se trate representen un riesgo para la tranquilidad, seguridad o salud de los usuarios, dependientes o personal ocupacionalmente expuesto.

III. Cuando la unidad económica incumpla con el horario autorizado.

IV. Cuando la unidad económica venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de la responsabilidad administrativa o penal que pudiera generarse.

Artículo 83. ...

I. a VIII. ...

IX. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la expedición del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, en los términos, condiciones y requisitos establecidos en la autorización.

X. Adoptar las demás acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o **MENOR** jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Se deberán adecuar los acuerdos, convenios y demás disposiciones materia de salud que contemplen la regulación, control y fomento sanitarios entre Estado de México y la Federación, para que los ejerza la COPRISEM a la entrada en vigor del presente decreto, entretanto se seguirán aplicando los vigentes de común acuerdo con el Instituto de Salud del Estado de México y la Secretaría.

QUINTO. Se deberán adecuar los acuerdos, convenios y demás disposiciones en materia jurídico-administrativa y laboral entre el Estado de México y la Federación, para que los ejerza la COPRISEM a la entrada en vigor del presente decreto entretanto se seguirán aplicando los vigentes de común acuerdo con el Instituto de Salud del Estado de México y la Secretaría.

SEXTO. El Consejo Interno de la COPRISEM expedirá el Reglamento Interno respectivo, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO: En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes se aplicarán las vigentes que no sean contrarias a las previstas en esta Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

**C. SECRETARIOS DE LA HONORABLE
“LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Estimados señores Secretarios, con fundamento en los artículos 61 fracción XIX y 77 fracción 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informarles que el 6 de mayo del año en curso, realizaré una visita de trabajo a los Ángeles California, Estados Unidos de América.

El propósito de mi asistencia es inaugurar “La Casa Mexiquense” como Oficina de Representación de nuestra Entidad y como enlace con las comunidades de nuestros paisanos, que residen allá.

También sostendré una reunión con autoridades locales de origen hispano, de distintos condados de aquella Entidad.

Como lo marca la ley, a mi regreso compartiré con las señoras y señores legisladores los resultados de esta gira de trabajo.

Sin otro particular, les reitero mi afecto permanente.

**ATENTAMENTE
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Estimada diputada Presidenta.

Con fundamento en el artículo 77 fracción 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a esta Honorable Diputación Permanente, que usted dignamente preside, el resultado de las actividades realizadas en el marco de la Gira Oficial de Trabajo, que llevé a cabo el pasado miércoles 6 de mayo en la ciudad de los Ángeles California, Estados Unidos de América.

La agenda de actividades comprendió un encuentro, con oficiales electos y legisladores de habla hispana, del Condado de los Ángeles y de otros condados del Estado de California, con quienes intercambiamos información, de los esfuerzos que podemos implementar para apoyar a los más de 150 mil migrantes mexiquenses que residen en esa Entidad.

Posteriormente sostuve una reunión privada con el maestro Eric Garcetti, alcalde de Los Ángeles, en la que junto con sus colaboradores responsables de la oficina especial de atención a migrantes, refrendó el respaldo total de su administración, con el propósito de trabajar de manera coordinada con nuestra casa mexiquense, para coadyuvar en la atención, orientación legal y promoción empresarial en beneficio de nuestros paisanos.

Finalmente, el alcalde Eric Garcetti y el Cónsul General de México, nos hicieron el honor de acompañarnos en la Ceremonia Inaugural de la Casa Mexiquense, a la cual asistieron representantes de los clubes de mexiquenses que tenemos en distintas ciudades como Los Ángeles, Anaheim, Santa Ana, Orange, Oxnard, quienes expresaron su beneplácito por la apertura de la Casa Mexiquense.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi afecto permanente.

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal Al C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, por el período comprendido del 05 de mayo al 08 de junio del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día cinco de mayo del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Oscar González Yáñez, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, por el período comprendido del 08 de mayo, con posibilidad de extenderse hasta el 08 de junio del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día ocho de mayo del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

SECRETARIA

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Juan Jaffet Millán Márquez, para separarse del cargo de Diputado de la “LVIII” Legislatura, por el período comprendido del 16 de mayo al 08 de junio del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

SECRETARIO

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES